



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ordenanza Nº 8.426  
Sanción: 27/11/14  
Resolución Insistencia Nº:  
016/15  
Promulgación Definitiva:  
14/09/15

**ORDENANZA SANCIONADA Nº 7352-HCD-14.-**  
**Corresponde Expediente Nº 16.664-C-12 Adj 16.463-T-12.-**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.014 SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza regula la tenencia permanente o temporaria, la circulación y/o crianza de animales domésticos, domesticables y no domesticables, por cuyas características estén permitidos en el ejido urbano de Río Gallegos, siendo el área de aplicación la Dirección de Salud Comunitaria a través del Departamento Veterinaria y Control Animal Municipal (DV y CA).-

**Artículo 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) preverá las partidas de gastos específicos para el área de aplicación municipal, con el objeto de financiar el funcionamiento como así también los planes de promoción y prevención a la sanidad, seguridad, salubridad de la población, para la compra de insumos y para sostener el albergue municipal de animales.

Se deberá tener en cuenta además la dotación necesaria de:

- a) Móviles debidamente equipados y cerrados a fin de salvaguardar la integridad física de los agentes encargados de la captura y evitar la exposición pública de los animales capturados.-
- b) Equipamiento informático con el propósito de agilizar los trámites pertinentes y las consultas a los registros establecidos en la presente Ordenanza.-
- c) Vestimenta adecuada y elementos apropiados como necesarios para poder llevar a cabo la tarea.-
- d) Un predio e instalaciones adecuadas para alojar a los animales.-
- e) Instrumental, medicamentos y los elementos necesarios para realizar castraciones de forma aséptica y ordenada.-
- f) Máquina fotográfica para identificar, hacer relevamiento de canes y su lugar de tránsito.-

**Artículo 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de la Dirección de cultura, Turismo, Acción comunitaria, Prensa y Difusión, dispondrá de la más amplia y completa difusión, por las vías oficiales y privadas, para el conocimiento de la población sobre los alcances de la presente. La Municipalidad de Río Gallegos desarrollará en establecimientos educacionales, centros integradores, consultorios veterinarios, juntas vecinales o en otras dependencias de organizaciones y/o fundaciones afines, un PROGRAMA SISTEMÁTICOS DE EDUCACIÓN PARA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES, para lo cual se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y se promoverá los proyectos de desarrollo que tengan como objetivo tales fines.-

**Artículo 4º.-** La Municipalidad de Río Gallegos adoptará como principal método ético para el control poblacional de animales domésticos la práctica de Castración Quirúrgica Gratuita en todo su ámbito. Declarando a la Ciudad de Río Gallegos como "CIUDAD NO EUTANASICA".-

**Artículo 5º.-** Queda autorizado al DEM para solicitar, gestionar y/o formalizar convenios con autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad Policiales para obtener colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**Artículo 6º.-** Al sólo efecto de la lectura y comprensión del presente instrumento legal, se establecen las siguientes definiciones:

**Propietario, Dueños y/o Tenedor:** persona de existencia real que tiene derecho de propiedad excluyente sobre el animal, a la que le es delegada la responsabilidad del mismo y que tiene la obligación de responder, satisfacer y/o hacer cargo por los actos y por el bienestar de lo que tengan a su cargo.-

**7352**







...2...

- b) Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.-
- c) Animal de dueño desconocido: es aquel que circula libremente por la vía pública sin la compañía de una persona responsable y adulta.-
- d) Animal abandonado (o semidomiciliado): es el que circula libremente por la ciudad sin la identificación obligatoria, sin estar acompañado de una persona responsable, y que habita en la vía pública.-
- e) Animal identificado: es aquel que porta algún sistema que permita ser reconocido como tatuaje, microchips, caravana, correa con identificación y/o placa con su nombre, datos del dueño, que se encuentran empadronados en el registro del Departamento de Control Animal.-
- f) Animales potencialmente peligrosos: es aquel animal de compañía que por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, agresividad, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta definición los animales que hayan tenido episodios de ataque y/o agresiones a personas o animales y los canes adiestrados para ataque o defensa.  
Los canes guardianes son aquellos mantenidos por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte, por su agresividad, entrenados, mayores de siete meses, serán considerados potencialmente peligrosos.-
- g) Canes Guías: Son aquellos canes adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficiencias visuales y/o físicas, los mismos deberán estar acreditados por centros nacionales o internacionales reconocidos y deberán estar empadronados en el Municipio.-

CAPITULO II  
DE LA TENENCIA RESPONSABLE MASCOTAS, SU CUIDADO,  
DE LOS REGISTROS Y CERTIFICADOS  
DEL CUIDADO DE MASCOTAS

Artículo 7°.-

- a) Los dueños, tenedores o presuntos responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños perjuicios y molestias que ocasione a las personas, espacios públicos y al medio natural en general, por lo que deberán ser mayores de 18 años.-
- b) Los dueños, tenedores o presuntos responsables de cualquier tipo de animales caninos domésticos de compañía y/o trabajo, están obligados a cumplir la Ley Nacional N° 14.346 de protección del animal que establece su manutención y bienestar: buenas condiciones higiénico-sanitarias; instalación adecuada para su abrigo; alimentación y agua suficiente para su subsistencia y crecimiento, espacio para ejercicio físico; atender la higiene de su hábitat; control y prevención de enfermedades internas y externas, así como al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza; su infracción será considerada como falta grave.-
- c) Estas obligaciones incluyen acatar las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga el Departamento de Control Animal. Se podrán tomar otras medidas sanitarias cuando la salud pública este afectada previa coordinación con el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Santa Cruz y Colegios Médicos.-
- d) Será obligatoria la desparasitación interna cada seis meses para radicar la hidatidosis, la eliminación de parásitos redondos (áscaris, oxiuros,...) y la desparasitación externa de los animales para evitar la propagación de hongos, ácaros, pulgas, etc. y disponer de atención veterinaria para el animal que lo necesitare con urgencia por correr riesgo su vida en la brevedad o en el futuro.-
- e) Según Ley Provincial 2007 la vacunación antirrábica y desparasitación contra la Hidatidosis sólo podrán realizarlas médicos veterinarios matriculados en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Santa Cruz.-
- f) Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para el propio animal.-

7352

...3...



